

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimo de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE OVIEDO**

**PARTE OFICIAL**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2).

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE OVIEDO**

**Circular**

En la *Gaceta de Madrid* número 180 de 29 de Junio, último se publicó el siguiente Real decreto sobre el impuesto de carruajes de lujo.

SEÑORA: Al llevarse á efecto en el mes de Septiembre del año próximo pasado el planteamiento del impuesto sobre los carruajes de lujo, establecido por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto anterior, dejaron de presentarse gran número de relaciones de altas, unas por desconocimiento de la obligación de presentarlas en que se hallaban los poseedores, otras por la equivocada creencia de que respecto de este impuesto, como de otros análogos, debían esperar los interesados el recibo de las hojas declaratorias que habían de ser base al padrón que era necesario formar en cada localidad de los elementos sujetos á la tributación.

Al renovarse asimismo en el mes de Abril del corriente año la obligación de presentar las mencionadas relaciones, se ha creído por los dueños de los carruajes ya matriculados que mientras no cesaren en su uso no estaban obligados á producir nuevas declaraciones, y en cambio, los que estaban sin matricular recelan dar el parte que exi-

ge el art. 12 del reglamento de 12 de Agosto último, temerosos de incurrir en las responsabilidades que impone á los ocultadores el capítulo 4.º del mismo.

Tratándose de un impuesto que puede considerarse de nueva creación, pues si bien se ha exigido anteriormente, había transcurrido un largo espacio de tiempo sin ser exigible, la equidad aconseja facilitar á los contribuyentes morosos los medios de que se coloquen en aptitud legal, con tanto más motivo, cuanto que la penalidad resulta excesiva en los actuales momentos, dado el escaso tiempo que rige el impuesto, y los intereses del Tesoro no sufrirán lesión desde el instante que las cuotas no ingresadas se hagan efectivas por los que estén dispuestos á acogerse al perdón que se otorgue.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo hasta el día 15 de Julio próximo venidero para que los dueños ó usufructuarios de carruajes de lujo, sujetos al impuesto creado por el art. 40 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del año próximo pasado, presenten á las Administraciones provinciales de Hacienda las declaraciones á que se contrae el art. 12 del reglamento de 12 de Agosto último.

Art. 2.º Los contribuyentes que antes de terminar dicho plazo produzcan ó hayan producido ya declaraciones por virtud de las cuales descubran la ocultación total ó parcial que hubiesen cometido, á partir des-

de el planteamiento del impuesto, quedan libres de las responsabilidades penales consignadas en el reglamento expresado, si bien deben satisfacer las cuotas para el Tesoro y recargo municipal correspondiente al tiempo por que resulten sujetos al mismo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARIA CRISTINA—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.»

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los poseedores de carruajes de lujo á fin de que antes de 15 del presente mes presenten en la Administración ó respectivas Alcaldías, las declaraciones de alta de referencia, en la inteligencia de que terminado dicho plazo se ordenará la formación de expedientes á los que no hayan legalizado su situación.

Oviedo 3 de Febrero de 1894.—El Administrador, Valentin Acevedo.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
de investigación de Bienes nacionales  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO**

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de las fincas siguientes:

El monte llamado Trillo cuerno, sito en términos de este nombre, parroquia de Soto de los Infantes, concejo de Salas: de extensión 45,68 hectáreas; que linda Norte terreno común de los vecinos de la Braña de Pividal y puerto denominado de los Caballeros, peña Catouria, los Taleyedos, línea recta aguas vertientes á Soto y peña Virco Cimero, Sur propiedades denominadas de la Escosura, de los vecinos de Soto, camino público que de Soto vá al pueblo de Arbode y más propiedades de los vecinos de Soto, Este monte común de los vecinos del pueblo de Cesera, que se limita desde el punto llamado Posadorio y finca de propiedad, particular de los vecinos de Soto, y Oeste arroyo que llaman

de Lleiroso que baja desde el pueblo del Faedal al rio Narcea y que divide con la finca que sigue.

Otra finca llamada Monte de Llabayos, sita en dicha parroquia y concejo: de extensión 30,16 hectáreas; que linda Norte monte común de los vecinos de Faedal, aguas vertientes á Soto, limitándose de la peña Picachón en línea recta á la cumbre del Ganzo, arrancando desde la peña Gancha de la Garita, Oeste monte común de los vecinos de Arbode, Sur camino que de Soto vá á Arbodes y Este arroyo de Lleiroso que baja del Faedal al rio Narcea que le divide con otra finca.

Otra id. llamada Monte de Agueiro y Rasa, sita en la citada parroquia y concejo: de extensión 27,10,90 hectáreas; que linda Norte propiedades de los vecinos de Viescas y Soto, Sur más de los de Soto de los Infantes, Este pasto común de los vecinos de Carles y Oeste camino que vá á Soto y propiedades de los vecinos de este pueblo.

Otra finca llamada Monte de la Carrilona, sita en términos de este nombre, pueblo de la Planadera, parroquia de Cermeño, concejo de Salas: de extensión 24,70,20 hectáreas; que linda Norte monte común de los vecinos de Villazón, Sur propiedades particulares de los vecinos de la Planadera, Este monte común de los vecinos de Borreras, con línea divisoria desde el alto de la Campaña del Manco línea recta al medio del Bravo de Llen de Larco y de aquí al sitio llamado del Muraco al reguero de Brañamontosa en donde termina, Mediodía Llerón de los vecinos de Villazón y Oeste monte llamado Peñomba vendido por el Estado y castañedo de Rosendo González, de la Planadera.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que todas aquellas personas que se consideren con derecho á dichas fincas, ó que dentro de su superficie y linderos se comprenda alguna finca ó arbolado de propiedad particular, puedan exponerlo por medio de instancia elevada al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos justificativos, durante el término de quince días siguientes al que tenga efecto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 30 de Junio de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 877).



## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Conclusión, véanse los números 141, 144, 145, 146 y 149)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
2.050	David Lago Cao.	15914	4296	20210	7073
2.051	Domingo López Gómez.	892	240	1132	397
2.052	Domingo López Fernández.	17820	4811	22631	7920
2.053	Domingo Larrando Bebraqui.	6945	1180	8125	2843
2.054	Elias López Cano.	29534	3248	32782	11473
2.055	Esteban Lera Palacios.	21088	5693	26781	9373
2.056	Enrique López Cardona.	13119	655	13774	4820
2.057	D. Ezequiel Lomo García.	11074	»	11074	3875
2.058	Faustino Lera Campesino.	2962	059	3021	1057
2.059	Francisco López Pernas.	19566	195	19761	6916
2.060	Francisco Lora Nieto.	24366	6578	30944	10830
2.061	Francisco López Ibáñez.	6678	1803	8481	2968
2.062	D. Federico Ladvenat Melia.	1.77980	48054	2.26034	79111
2.063	Félix Lanza Robles.	26148	7059	33207	11622
2.064	Francisco Llana González.	14878	4017	18895	6613
2.065	Francisco Latorre Aparicio.	17811	4808	22619	7916
2.066	Felipe Largo Quijano.	11856	2964	14820	5187
2.067	Francisco López Gutiérrez.	9814	»	9014	3154
2.068	Francisco López Caballero.	31822	»	31822	11137
2.069	Francisco Lage Alonso.	30805	8317	39122	13692
2.070	D. Francisco López Gutiérrez.	59572	9531	69103	24186
2.071	Francisco Lobato Mateo.	23937	4548	28485	9969
2.072	Francisco López Gil.	27243	6810	34059	11918
2.073	Francisco López López.	33369	9009	42378	14832
2.074	Felipe Luna Cortés.	26321	5790	32111	11238
2.075	Francisco López Martínez.	6870	»	6870	2404
2.076	Francisco Linares Punibles.	26274	6305	32579	11402
2.077	Francisco Lebón López.	25667	6160	31827	11139
2.078	Francisco López Bicela.	11580	3126	14706	5147
2.079	Hipólito Lara Marcos.	26670	5067	31737	11107
2.080	Isidoro Lores Lores.	5721	057	5778	2022
2.081	Ignacio Lladó Cardoni.	21993	3518	25511	8928
2.082	Ignacio López Ogaron.	15676	4232	19908	6967
2.083	Ignacio Llorente Hernández.	24116	6511	30627	10719
2.084	Isidoro Lagarejo López.	31822	8591	40413	14144
2.085	Ignacio Llaser Bayona.	29476	2947	32423	11348
2.086	Juan Lachica Real.	13392	2678	16070	5624
2.087	Juan López Jiménez.	7085	1133	8218	2876
2.088	Joaquín Lavín Gómez.	25935	»	25935	9077
2.089	Juan Largo Tejedor.	25947	7005	32952	11533
2.090	Justo Lago Corcullón.	6869	1854	8723	3053
2.091	José López Manso.	30798	7391	38189	13366
2.092	José López García.	23466	6335	29801	10430
2.093	José Larios Barrionuevo.	27109	»	26859	94
2.094	Juan Luis Redó.	20381	4891	25272	8845
2.095	José Lacuena Bea.	31822	8591	40413	14144
2.096	José López Cabello	31822	8591	40413	14144
2.097	Joaquín Lorence Domínguez.	23621	5196	28817	10085
2.098	Joaquín López Prachini.	6090	1654	7734	2706
2.099	Juan López Tune.	5822	»	5822	2037
2.100	Juan López Romero.	15972	3993	19965	6987
2.101	José Lorence Fernández.	26945	7275	34220	11177
2.102	José Llangostera Montaner.	31829	8594	40423	14148
2.103	José López Arce.	14569	874	15443	5405
2.104	Juan Lucas Jiménez.	45771	»	15771	5519
2.105	Juan Llitas Grimart.	31822	6364	38186	13365
2.106	Juan Linares Jiménez.	4180	1128	5308	1857
2.107	Juan Lencisco Urbano.	14368	»	14368	5028
2.108	José López Martínez.	11775	1530	13305	4656
2.109	Juan Leirado Bolaños.	6712	067	6779	2372
2.110	José López Noriega.	20643	3922	24565	8597
2.111	Juan López Moyano.	37556	6760	44316	15510
2.112	José López Rodríguez.	7279	1965	9244	3235
2.113	José López Ferreiro.	12541	3886	16427	5574
2.114	José López Bohorques.	13513	3107	16620	5817
2.115	Juan Larrú Rivas.	14401	2880	17281	6048
2.116	José Ladrón Fuster.	17779	1422	19201	6720
2.117	José Linares Pardo.	4804	096	49	1715
2.118	Juan Lamela Serrano.	31822	»	31822	11137
2.119	José Lafuente Royo.	182	4368	22568	7898
2.120	Joaquín Lanzón Palomera.	14295	2287	16582	5803
2.121	Joaquín López Ortega.	30454	8222	38676	13536
2.122	Juan López Fernández.	108	2910	13710	48
2.123	Juan Lorenzo Hernández.	2149	021	2170	759
2.124	Juan López Rodríguez.	19599	5291	24890	8711
2.125	Juan López Jiménez.	7085	1133	8218	2876
2.126	Luis López Peón.	7884	»	7884	2759
2.127	Leoncio López Bernal.	14853	»	14853	5198
2.128	Lorenzo Laborda Pertusa.	17463	4715	22178	7762
2.129	Mariano Lasiera Molina.	31822	8591	40413	14144
2.130	Maximino Langa Arcos.	123	2337	14637	5122
2.131	Manuel Lavedón Pérez.	10371	1348	11719	4101
2.132	Manuel Llamas Ariza.	16983	509	17492	6122



Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos.	Pesos.	Pesos.
2.133	Manuel Lapena Fol.	75 30	1 30	66 60	23 31
2.134	Mariano Lacamorra Pérez.	188 71	50 95	239 66	83 88
2.135	Manuel López González.	271 52	48 87	320 39	112 13
2.136	Manuel León León.	382 55	84 16	466 71	163 34
2.137	Miguel Llopar Torrandell.	104	28 08	132 08	46 22
2.138	Mariano Llera Martínez.	166 71	45 01	211 72	74 10
2.139	Miguel Llompar Mur.	211 99	44 51	256 50	89 77
2.140	Manuel Lafuente Montes.	219 34	59 22	278 56	97 49
2.141	Mariano Ledesma Calonge.	106 76	28 82	135 58	47 45
2.142	D. Manuel López Rodríguez.	119 98	»	119 98	41 99
2.143	Manuel López Medina.	114 87	31 01	145 88	51 05
2.144	Manuel López Muriel.	29 43	8 94	37 37	13 17
2.145	Manuel López Incógnito.	126 46	»	126 43	44 26
2.146	Manuel López González.	82 23	22 20	104 46	36 55
2.147	Manuel López Romero.	208 44	56 21	264 65	92 62
2.448	Mateo Lozano Sánchez.	88 88	22 22	111 10	34 88
2.149	Matias Llamas García.	284 39	»	284 39	99 53
2.150	Manuel López Ortega.	65 83	5 92	71 75	25 11
2.151	Manuel Luque Méndez.	371 26	100 24	471 50	165 02
2.152	Manuel Lino Belmonte.	160	25 60	185 60	64 96
2.153	Miguel Lis Pastor.	54 23	14 64	68 87	24 10
2.154	Manuel León Rodríguez.	169 22	25 38	194 60	68 11
2.155	Manuel Larelío Rego.	193 32	51 92	244 24	85 48
2.156	Miguel Lara Moreno.	189 90	51 27	241 17	84 40
2.157	Nemesio Llorens Zamora.	45 26	3 16	48 42	16 94
2.158	D. Pablo López Guijalvo.	869 17	156 48	1.025 62	358 96
2.159	Pascual Llorens Gilabert.	186 98	»	186 98	65 44
2.160	Pedro López Faldo.	319 39	86 23	405 62	141 96
2.161	Patricio Lezcano García.	222 57	60 09	282 66	98 93
2.162	Pablo Ledesma Herreros.	223 68	51 44	275 12	96 29
2.163	Pascual López Estell.	45 46	7 27	52 73	18 45
2.164	Pedro Luna López.	64 63	14 21	78 84	27 58
2.165	Pedro Lucía Canto.	76 45	20 64	97 09	33 98
2.166	Pedro Luis Saldaña.	251 22	»	251 22	87 92
2.167	Pedro Lombardia Pereira.	385 20	50 07	435 27	152 33
2.168	Pedro López Vela.	92 68	20 38	113 06	34 57
2.169	Ponciano López Martínez.	328 41	88 67	417 08	145 97
2.170	Pedro Lozano Navarro.	457 10	105 13	562 23	196 78
2.171	Pedro Llaurador Marti.	254 68	68 76	323 44	113 20
2.172	Pedro Llamas Paz.	43 78	10 50	54 28	18 99
2.173	Policarpo Luengo Llorente.	279 12	75 36	354 48	124 06
2.174	Rafael Lino Cervera.	222 15	44 43	266 58	93 39
2.175	Rafael Lorente Gómez.	90 32	24 38	114 70	40 14
2.176	Rafael López Ruiz.	159 11	42 95	202 06	70 72
2.177	Rafael López Soto.	172 71	»	172 71	60 44
2.178	Ramón Lombar Gil.	181 88	34 55	217 43	75 75
2.179	Ramón Langa García.	166 09	4 98	171 07	59 87
2.180	Ramón Llamazares AVECILLAS.	62 37	5 61	67 98	23 79
2.181	Santiago López Gil.	305 03	82 35	387 38	135 58
2.182	Sebastián Llomber Felíu.	124 42	22 39	146 81	51 38
2.183	Santiago López Fernández.	157 33	20 45	177 78	62 22
2.184	Santos Liro Campo.	346 29	93 49	439 78	153 92
2.185	Sebastián López Moreno.	72 96	17 51	90 47	31 66
2.186	Serafin Lobato Llamas.	318 29	»	318 29	111 40
2.187	Tomás Lora García.	228 56	61 71	290 27	101 59
2.188	Tomás López Carrero.	95 46	25 77	121 23	42 43
2.189	Tomás Lorenzo Casanova.	421 55	113 81	535 36	187 37
2.190	Tomás Llaría Borja.	136 50	8 19	144 69	50 64
2.191	Ulpiano Largo Fernández.	173 03	32 87	205 90	72 06
2.192	Urbano Lermo Gail.	166 41	44 93	211 34	73 96
2.193	Ulpiano Lora Rodríguez.	116 18	27 88	144 06	50 42
2.194	Abdon Martín Jover.	129 39	18 11	147 50	51 62
2.195	Benito Paredes Villanueva.	171 14	46 20	217 34	76 06
2.196	Gonzalo Piñeiro Moreno.	89 37	15 19	104 56	36 50
2.197	Estéban Quiza Herranz.	278 97	75 32	354 29	124
2.198	D. Juan Toribio Gómez.	593 85	1 87	604 72	212
2.199	Ubaldo Coca Gutiérrez.	223 18	60 25	283 43	99 20
2.200	Nicolás Zabalza Baquedano.	99 09	23 78	122 87	43
2.201	Antonio Fanego Barreiro.	254 22	68 63	322 85	112 99
2.202	José Santiago Sánchez.	186 10	»	186 10	65 13
2.203	Manuel Yunca Marqués.	160	25 60	185 60	64 96
	<b>TOTAL.</b>	<b>161.808 67</b>	<b>30.773 57</b>	<b>192.582 24</b>	<b>67.400 12</b>

Madrid 4 de Abril de 1894.—López Dominguez.



## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE QUIROS

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el año próximo de 1894-95 queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los cuales pueden los contribuyentes tanto vecinos como forasteros examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; transcurrido dicho plazo no serán oídos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Quirós 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente Cancedo.  
(R. al núm. 885).

Alcaldía constitucional  
DE TARAMUNDI

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo á venta exclusiva de los derechos del grupo de líquidos y carnes frescas en todo el próximo año económico de 1894-95, se anuncia la primera subasta de los mismos que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 7 de Julio de dos á cuatro de la tarde bajo el tipo de 1425 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse como fianza provisional el 2 por 100 del tipo y el que resulte licitador constituirá a definitiva por importe del 25 por 100 de la cantidad en que se le adjudique.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana.

Taramundi Junio 27 de 1894.—El primer Teniente encargado, Antonio Sanes.

(R. núm. 879).

Alcaldía constitucional  
DE SIERO

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo para el próximo año de 1894-95, queda expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes por los errores materiales que contengan.

Siero Julio 1.º de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Rúa.

(R. al núm. 882).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil

de este Superior Tribunal, dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Junio veintiseis de mil ochocientos noventa y cuatro, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante la Sociedad Mercantil colectiva, domiciliada en Santander, «N. Porrúa é hijos», representada por el Procurador D. Justo Fernández Rúa y Abogado D. Gerardo Berjano, y de la otra como demandado D. Eduardo Menéndez Rodríguez, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre pago de pesetas, hoy excepciones dilatorias.

## Fallo

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto á la excepción dilatoria de falta de personalidad del actor, y declaramos no haber lugar á dicha excepción, confirmamos la expresada sentencia en la que refiere á otra de falta de personalidad del Procurador D. José Fernández Braba, mandamos que se devuelvan las actuaciones originales con certificación del presente fallo al Juez de primera instancia de Gijón, para que dicte en el fondo del pleito la sentencia que corresponda haciéndose cargo en ella de las costas todas de primera instancia sin tener en cuenta lo acordado sobre el particular en el fallo hoy recurrido que también se revoca en ese extremo y no hacemos especial imposición de las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se notifique en forma haciéndolo en la especial que el derecho determina respecto á la parte rebelde, lo acordamos y firmamos.—Andrés González Morán.—Enrique Freire.—Valentin Moreno.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Junio veintiocho, año del sello.—Marcelino García y Rúa.  
(R. al núm. 420).

Juzgado de primera instancia  
DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hace saber: que en causa seguida en este Juzgado á testimonio del que autoriza, sobre atentado á un agente de la autoridad, se acordó recibir declaración á un tal Isidoro Fernández, vecino del pueblo de Larna, en este concejo, casado, labrador, de unos cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, de estatura regular, barba cerrada y poca, color moreno, sin cicatrices y viste ropas apropiadas á su oficio, habiéndose expedido para la citación y comparecencia de dicho individuo, y en

su caso, averiguar su paradero, la siguiente

## Cédula

«En cumplimiento de lo acordado por providencia de hoy, por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número cuarenta y tres, seguido sobre atentado á un agente de la autoridad, el Alguacil de servicio citará á cinco vecinos del pueblo de Larna, que estuviesen en él, de cinco á siete de la tarde, del día seis del corriente, para que á las once de la mañana, del veinte del que rige, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirles declaración en dicha causa, cuyo alguacil se informará, además, acerca de si reside en dicho pueblo Isidro Fernández, á quien, caso afirmativo, citará también para igual día, y de no hallarse, averigüe su paradero, lo que arreglará por diligencia.»

Cangas de Tineo Junio diez y ocho de mil ochocientos noventa y cuatro.—Secundino Izquierdo.

Y en atención á que el expresado Isidro, citado por cédula, no ha comparecido, y se ignora su actual paradero, aunque se cree se ausentó á Madrid, se le cita á medio del presente edicto, para que en el término de diez días, se presente ante este Juzgado con el indicado objeto, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo Junio treinta de mil ochocientos noventa y cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Secundino Izquierdo

(R. al núm. 421).

Juzgado municipal  
DE TAPIA

Don José Gomez Mendez, Secretario interino de la villa y concejo de Tapia.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

«En la villa de Tapia á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Señor Don Manuel Perez y Casariego, Juez municipal accidental de este término, habiendo visto el anterior juicio verbal propuesto por Don Francisco Casariego, vecino de esta villa, contra don Vicente Campon y Casariego, que lo es de Pelogra, en la parroquia del Monte, ausente de paradero ignorado sobre reclamación de pesetas procedentes de rentas forales;

## Fallo

Que debo condenar y condeno al Don Vicente Campon pague dentro de tercer día al demandante las sesenta y una pesetas objeto del juicio con las costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación del demandado si no se solicitase que se practique personalmente, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Manuel Perez y Casariego.»

Cuya sentencia se publico el mismo día.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Señor Juez y sellada con el del Juzgado, que firmo en Tapia á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Gomez Visto Bueno, Manuel Perez y Casariego.

(R. al núm. 422).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## BANCO DE ESPAÑA

## Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible número 4.427 expedido por esta Sucursal en 23 de Enero del corriente año, á favor de D. Victorino Fuentes, por cinco mil pesetas, en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 3 de Julio de 1894.—El oficial Secretario, Ricardo Echevarria.

## IMPORTANTÍSIMO

Se ha presentado, á nuestra instancia, en el Congreso, por nuestro querido amigo el Diputado á Cortes D. Agustín Bullón de la Torre, un Proyecto de Ley modificando en extremo favorable para los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, el artículo 124 de la ley Municipal vigente, cuyo proyecto ha sido tomado en consideración por la Cámara, habiéndose nombrado la Comisión que ha de emitir dictamen.

El Secretariado, en su número del 28 de Junio se ocupa extensamente del referido proyecto, así como en lo sucesivo lo hará de los detalles dando cuenta de aquél.